

RECHAZA DEMANDA

MG

RADICADO: 2021-233 RECHAZA DEMANDA
MENOR CUANTIA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
Al Despacho. Bucaramanga, 26 de abril de 2021

KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis de abril de dos mil veintiuno.

La sociedad TROPICAL FRESS S.A. a través de apoderado judicial demanda ejecutivamente a la sociedad DASLIM S.A.S. NIT 900.933.555.4 a efectos de obtener el pago de la suma de \$134.502.333.00, saldo de las facturas C 22664 por valor de \$94.688.000.00 y factura C 22701 por valor de \$68.040.000.00 los intereses moratorios y las costas del proceso.

De conformidad con el art. 25 del C.G.P. de la Ley 1564 de 2012 reglamentó las cuantías a partir del 1 de octubre del mismo año, correspondiendo a partir del 1 de enero de 2021 con el incremento del salario mínimo mensual la menor a la suma de \$136.278.900.00

En el presente caso el capital que se ejecuta es de \$134.502.333.00 más los intereses moratorios a partir de su exigibilidad es decir, 1 de enero de 2020 hasta la fecha de presentación de la demanda 12 de abril de 2021, ascienden a la suma de \$4.163.385.00 para un gran total de capital más los intereses moratorios de \$138.665.718.00 razón por la cual se rechaza la presente demanda por superar el tope de la menor cuantía (\$136.278.900.00) y se ordena su envío al Juzgado Civil del Circuito reparto de la ciudad.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

1. Rechazar la demanda ejecutiva singular adelantada por LA SOCIEDAD TROPICAL FRESS S.A. contra LA SOCIEDAD DASLIM S.A.S. por carecer este juzgado de competencia para conocerla en razón de la cuantía.
2. Envíese la presente demanda al Juzgado Civil del Circuito Reparto de la ciudad a quien corresponde.

NOTIFÍQUESE



EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
Juez

Firmado Por:

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

40d4c670a9c317e2513072e07a3ba5a2b987ed746f6773342bac0ef7aef7bf3e

Documento generado en 26/04/2021 07:25:45 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**